



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 535

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Llega a Despacho la presente demanda “2022-00103-00-EJECUTIVA DE ALIMENTOS” incoada a nombre propio por la señora LILIANA LOPEZ PERDOMO, contra ARCELIO MARINO SALAZAR, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, demanda que evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- Los gastos de los procedimientos de dermatología, óptica y odontología, no se encuentran aprobados en la sentencia del 03 de septiembre de 2021.
- Las pretensiones no son claras, ni expresas, ya que se pide por un valor, seguido de un guion y enseguida otro valor, por lo cual deben clarificarse dichas pretensiones
- El titulo valor que se hace efectivo en esta oportunidad no tiene inserta la constancia de ser primera copia y que presta merito ejecutivo.
- No se aporta recibo de pago de los gastos universitarios de su hija GABRIELA ALEJANDRA SALAZAR LOPEZ.
- No se aporta certificado de estudio vigente.
- Dentro de la sentencia no está estipulado el valor de las mudas de ropa a cargo del demandado.
- La Sentencia de fecha 3 de septiembre de 2021, que se aporta como base de ejecución, no está suscrita por el titular del despacho y además en la antefirma aparece un nombre que no corresponde al titular.

A partir de los anteriores defectos debe ser subsanado, y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda “2022-00103-00-EJECUTIVA DE ALIMENTOS” incoada a nombre propio por la señora LILIANA LOPEZ PERDOMO, con C. de C. No.25.517.482, contra ARCELIO MARINO SALAZAR, con C. de C. No. 12.984.138, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 089 de hoy 29 de noviembre de 2022.

**JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO**  
Secretario